

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SODNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-GUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
SÚDNY DVOR EURÓPSKYCH SPOLOČENSTEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA N° 84/05

6 de octubre de 2005

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-204/03

Comisión de las Comunidades Europeas / Reino de España

LA NORMATIVA ESPAÑOLA QUE LIMITA EL DERECHO A DEDUCIR EL IVA DE LOS SUJETOS PASIVOS QUE RECIBEN SUBVENCIONES PARA FINANCIAR SUS ACTIVIDADES SON CONTRARIAS AL DERECHO COMUNITARIO

La Sexta Directiva especifica las limitaciones del derecho a deducción que se permiten

La Comisión Europea interpuso en 2003 un recurso contra España ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas por considerar que una parte de la normativa española relativa al impuesto sobre el valor añadido (IVA)¹ es contraria a la Sexta Directiva².

La Sexta Directiva prevé un derecho a la deducción del IVA que se aplica al impuesto soportado por la adquisición de los bienes o servicios que el sujeto pasivo utilice para las necesidades de sus operaciones gravadas. Cuando el sujeto pasivo efectúe indistintamente operaciones gravadas con derecho a deducción y operaciones exentas que no conlleven tal derecho (*sujetos pasivos mixtos*), sólo se admitirá la deducción por la parte del IVA que sea proporcional a la cuantía de las operaciones gravadas. La Directiva establece también las normas para calcular esta prorrata de deducción, conforme a las cuales la concesión de determinadas subvenciones puede reducir, en el caso de los *sujetos pasivos mixtos*, el derecho a deducción.

La normativa española prevé la aplicación de la regla de la prorrata de deducción a *todos los sujetos pasivos* que reciban subvenciones destinadas a financiar sus actividades empresariales o profesionales, que no integren la base imponible del IVA. Éstas se incluyen en el denominador de la fracción de la que resulta la prorrata, por lo que reducen, de forma general, el derecho a deducción que se reconoce a los sujetos pasivos.

¹ Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en su versión modificada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

² Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios – Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54).

Por otra parte, dicha normativa establece que las subvenciones destinadas a financiar la compra de determinados bienes o servicios no dan lugar a la aplicación de la prorrata ni se incluyen en el denominador de la misma, sino que minoran el derecho a deducir el IVA soportado en la misma medida en que hayan contribuido a su financiación.

El Tribunal de Justicia recuerda, en primer término, que toda limitación del derecho a deducción incide en el nivel de la carga fiscal y debe aplicarse de manera similar en todos los Estados miembros. Por ello, sólo se permiten excepciones en los casos previstos expresamente por la Sexta Directiva.

A continuación, señala que, con arreglo a la Sexta Directiva, **la aplicación de la prorrata de deducción a los sujetos pasivos que reciban subvenciones que no estén vinculadas al precio del bien o servicio suministrado y que no formen parte de la base imponible del IVA sólo está prevista en el caso de los *sujetos pasivos mixtos***, que son los sujetos pasivos que realizan de manera indistinta operaciones gravadas con derecho a deducción y operaciones que no conlleven tal derecho. Por consiguiente, el Reino de España incumple las obligaciones que le incumben al prever la aplicación de la prorrata a los ***sujetos pasivos totales***, que efectúan únicamente operaciones con derecho a deducción.

Por último, el Tribunal de Justicia afirma que **la norma especial que limita el derecho a la deducción del IVA correspondiente a la compra de bienes o servicios financiados mediante subvenciones introduce un criterio de limitación del derecho a deducción que no está autorizado por la Sexta Directiva.**

Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: CS, DE, EN, ES, FR, HU, PL, SK

El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia

<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=es>

Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento

Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto

Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668